

**Art. 12.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS**

12.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

12.2.- **Cuota tributaria:** Se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, aplicando las tarifas siguientes:

a) Mercadillo municipal:

- Cada módulo con licencia ..... 5,90 €/día
- Cada módulo sin licencia ..... 8,44 €/día

b) Otras ocupaciones por m<sup>2</sup>. ..... 0,263 €/día

c) Recinto ferial:

- Mesas, carritos y similares ..... 8,44 €/día
- Camas elásticas, trenes y similares ..... 21,10 €/día
- Autos de choque y similares ..... 50,63 €/día
- Circos y similares ..... 84,39 €/día

12.3.- **Forma de pago:** El pago se realizará con carácter previo o simultáneo a la ocupación del dominio público y por la totalidad del tiempo autorizado, salvo los puestos con reserva en el mercadillo que se realizará por trimestres adelantados, conforme al registro de reservas o autorizaciones confeccionado al efecto.